

DECRETO DE ALCALDÍA

Expediente nº: 22754/2026

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Acceso a la Información Pública por los Ciudadanos

Asunto del Expediente: Solicitud de acceso a información pública (complejo deportivo Montepalma)

En la ciudad de Algeciras, en el día de la fecha de la firma, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, D. José Ignacio Landaluze Calleja, ha dictado el siguiente, teniendo en cuenta:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 10 de mayo de 2026 se registró de entrada escrito de don [REDACTED] por el que solicitaba determinada información relativa al complejo deportivo y de ocio sito en San Bernabé (Montepalma), a saber:

«1. Acceso y, en su caso, copia del expediente íntegro relativo al otorgamiento de la concesión administrativa, concesión demanial, autorización o título habilitante que ampare la ocupación o explotación del complejo deportivo Club Montepalma.

2. En particular, acceso a los siguientes documentos: a) acuerdo o resolución de otorgamiento; b) pliego de cláusulas administrativas y, en su caso, pliego técnico; c) documento de formalización; d) identificación exacta del bien o instalación objeto de la concesión; e) plazo inicial, prórrogas acordadas y fecha exacta de vencimiento; f) importe del canon fijado y sus revisiones o actualizaciones; g) identificación del concesionario formal actual; h) autorizaciones de cesión, transmisión, subrogación, cambio societario o modificación subjetiva, si existieran; i) informes jurídicos y técnicos emitidos sobre la vigencia, caducidad, prórroga, reversión o eventual nueva licitación; j) expedientes de incumplimiento, sancionadores, de caducidad, rescate, resolución, reversión o recuperación posesoria, si existieran; k) cualquier resolución o informe relativo a la situación actual del título concesional.

[...]».

«1. Relación de las liquidaciones del canon giradas respecto de dicha concesión o título habilitante desde el año 2018 hasta la fecha de respuesta, con expresión, en la medida legalmente posible, de: a) ejercicio o periodo al que corresponde cada liquidación; b) importe liquidado; c) fecha de emisión; d) fecha de vencimiento; e) estado de cobro: pagado, pendiente, fraccionado, aplazado o en vía ejecutiva.

2. Información sobre la existencia, en su caso, de cantidades pendientes de abono, recargos, intereses, providencias de apremio, fraccionamientos, aplazamientos o cualquier otra incidencia recaudatoria vinculada al canon de dicha concesión.

3. Información sobre si existen informes, requerimientos o resoluciones municipales que relacionen la falta de pago del canon con un eventual incumplimiento de las obligaciones concesionales, o con la incoación o valoración de un expediente de caducidad, resolución, rescate o extinción del título.

[...]».

SEGUNDO.- De la solicitud de [REDACTED] se dio traslado a los departamentos correspondientes.

TERCERO.- En atención a que la información cuyo acceso se solicitaba estaba directamente relacionada con la actividad de la mercantil Campo de Juego del Estrecho S.L., adjudicataria de la concesión administrativa relativa al complejo deportivo y de ocio sito en San Bernabé (Montepalma) hasta el 29 de noviembre de 2030 según consta en el inventario municipal de bienes, conforme a lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG), en escrito de 20 de mayo de 2026 se concedió a la misma un plazo de quince días hábiles para que pudiera realizar al respecto las alegaciones que estimase oportunas.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Conforme a lo previsto en el artículo 7 b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA) el derecho de acceso a la información pública consiste en el acceso de cualquier persona, en los términos previstos, a los contenidos o documentos que obren en poder de cualesquiera de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de dicha ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. Se define información pública en la misma norma (artículo 2 a.) como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. Forman parte del ámbito subjetivo de aplicación de la LTPA, entre otras, las entidades que integran la Administración local andaluza (artículo 3.1 d.).

SEGUNDO.- El procedimiento de acceso a la información pública, según se dispone en la LTPA, se rige por lo dispuesto en la legislación básica en materia de transparencia, lo que reconduce a la sección segunda del capítulo tercero de la LTAIPBG, donde se dispone que la resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

TERCERO.- Tal y como se ha expresado en el antecedente tercero, conforme a lo previsto en el artículo 19.3 de la LTAIPBG, en escrito de 20 de mayo de 2026 se concedió Campo de Juego del Estrecho S.L. un plazo de quince días hábiles para que pudiera realizar al respecto de la solicitud de [REDACTED] las alegaciones que estimase

oportunas. Si bien se presentaron alegaciones en plazo por quien se identificaba como representante de Campo de Juego del Estrecho S.L. y aportaba previo requerimiento determinada documentación por la que se pudiera intuir que efectivamente ostenta la representación alegada, lo cierto es que la misma no se ha acreditado debidamente, por lo que las alegaciones formuladas no pueden tenerse por realizadas, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

CUARTO.- Debiendo prestarse atención a las dificultades para la obtención de determinada documentación, habida cuenta de que estamos ante una concesión cuyas actuaciones se iniciaron en ausencia de plataforma electrónica de gestión de expedientes, por los departamentos correspondientes (Archivo municipal, Secretaría General y Tesorería) se han aportado al expediente los documentos:

- Certificado del Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Algeciras.
- Nota simple registral de la finca [REDACTED] (REFERENCIA CATASTRAL: [REDACTED])
- Certificado de Acuerdo de Pleno de 9 de octubre de 1998, sobre «PLIEGO DE CONDICIONES JURÍDICAS Y ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR EL CONCURSO DE ANTEPROYECTOS PARA ADJUDICAR LA CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA CON VARIANTE PARA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN COMPLEJO DEPORTIVO Y DE OCIO EN "SAN BERNABÉ" (ALGECIRAS)».
- Certificado de Acuerdo de Pleno de 30 de noviembre de 1998, relativo a «ADJUDICACIÓN, SI PROCEDE, DEL ANTEPROYECTO PARA LA "CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA CON VARIANTE PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN COMPLEJO DEPORTIVO Y DE OCIO EN SAN BERNABÉ (ALGECIRAS)».
- Certificado de Acuerdo de Pleno de 22 de marzo de 1999, sobre «APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PROYECTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA CON VARIANTE PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN COMPLEJO DEPORTIVO Y DE OCIO EN SAN BERNABÉ».
- Certificado de Acuerdo de Pleno de 28 de septiembre de 2001, relativo «AUTORIZACIÓN DE HIPOTECA SOLICITADA POR EL ADJUDICATARIO SOBRE LA CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA CON VARIANTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO DEPORTIVO Y DE OCIO EN SAN BERNABÉ».
- «Pliego de condiciones jurídicas-económicas administrativas que administrativas que habrá de regir en el concurso de anteproyectos para adjudicar la concesión de obra pública con variantes para la construcción y explotación de un complejo deportivo y de ocio en San Bernabé (Algeciras)».
- Certificado de la Tesorería del Ayuntamiento de Algeciras de 19 de mayo de 2026.

QUINTO.- Se prevé en el artículo 25 de la LTPA que el derecho de acceso a la información pública sólo podrá ser restringido o denegado en los términos previstos en la legislación básica. Prevé asimismo el precepto que la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las

circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso. En el caso concreto, en lo que respecta a la solicitud de don Samuel acerca de «liquidaciones, pagos, deuda y situación recaudatoria del canon vinculado al Club Montepalma», lo anteriormente expuesto ha de ponerse en relación con dos preceptos legales que se consideran de aplicación al caso concreto. De un lado lo previsto en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), de otro, lo previsto en el artículo 14 de la LTAIPBG, sobre limitaciones del derecho de acceso. Si bien de la documentación de la que se dispone en relación con la adjudicación de la concesión y otras circunstancias no se desprende inconveniente alguno para permitir el acceso del solicitante la información requerida, no ocurre lo mismo en lo que respecta a la información relativa al canon de la concesión, cuya acceso por tercero en los términos que aquí se plantean no encuentra cabida en las excepciones contempladas en el artículo 95 de la LGT a la regla general de que «Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros [...]». Asimismo, se considera en el caso concreto que la mera indicación de la existencia o no de la información podría suponer la vulneración de alguno de los límites al acceso enumerados en el artículo 14 de la LTAIPBG, lo que ha de ponerse de manifiesto al solicitante a los efectos previstos en el artículo 20.3 de la misma norma.

SEXTO.- Igualmente en el artículo 25 de la LTPA, en su apartado cuarto, se dispone que las resoluciones que restrinjan o denieguen el derecho de acceso serán objeto de publicidad, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran, añadiendo en términos análogos al artículo 20.3 de la LTAIPBG que, cuando la mera indicación de la existencia o no de la información supusiera la vulneración de alguno de los límites al acceso, se hará constar esta circunstancia al desestimarse la solicitud.

SÉPTIMO.- Según se prevé en el artículo 34 de la LTPA el examen de la información solicitada en el sitio en que se encuentre, así como la entrega de información por medios electrónicos serán gratuitos, estando sujeta a tasa la expedición de documentación en papel conforme a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/10490 de 10 de junio de 2026.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Permitir el acceso parcial de [REDACTED] a la información solicitada, debiendo a ponerse a su disposición todos los documentos que se enumeran en el razonamiento jurídico cuarto, a excepción del certificado de Tesorería de 19 de mayo de 2026.

SEGUNDO. Dese traslado de la resolución a los interesados y a los servicios municipales correspondientes.

TERCERO. La resolución habrá de ser publicada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Algeciras.

CUARTO. Dar cuenta de lo resuelto al Pleno de la Corporación.

Así lo dispone y firma el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, ante mi, el Secretario General que Certifica.

EI ALCALDE - PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2026-9213 Fecha: 10/06/2026